

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2013

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00376-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: OLGA BERMUDEZ CORVACHO.

DEMANDADO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN- UGPP.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA UGPP.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 57-91.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- UGPP, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

1

57

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO DE BOLIVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OLGA CECILIA BERMUDEZ CORVACHO

DEMANDADA: UGPP-CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E I C E EN LIQUIDACION

RADICADO: 13-001-23-33-000-2013-000376-00

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la C C No 73 577 455 de Cartagena, abogado en ejercicio con T P No 136 309 del C S J domiciliado en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad, en mi calidad de apoderado sustituto de la UGPP cuya personería solicito me sea reconocida en razón de la sustitucion del poder especial que me hiciera la apoderada especial abogada **MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA**, mayor de edad, identificada con la C C No 20 320 723 de Bogotá y portadora de la T P No 9 397 del C S J, quien tiene domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, ciudad donde tiene oficina en la Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 en razon al poder especial otorgado por la apoderada general Doctora ALFJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad y domiciliada en Bogota en ejercicio del poder general que le otorgo su representante legal doctora MARIA CRISTINA GLORIA INF S CORTES ARANGO mediante Escritura Publica No 1842 de Julio 08 de 2011 de la Notaria VI INTITRES (23) de Bogotá D C, como consta en la fotocopia de la misma que acompaño, respetuosamente acudo ante ustedes para contestar, dentro de la oportunidad legal correspondiente, la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia en los siguientes terminos

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las Pretensiones y en su lugar solicito se absuelva a mi representada de todo cargo y se condene a la demandante en costas y en agencias en derecho. Lo anterior teniendo en cuenta que mi representada al momento de resolver las solicitudes de la actora, tanto en la resolución que negó la pensión Gracia como la que resolvió el recurso interpuesto, lo hizo conforme a las disposiciones aplicables vigentes

No es posible desde el punto de vista legal ni jurisprudencial declarar nula la Resolucion No 48595 del 18 de septiembre de 2008 la cual le negó la pensión gracia, como tampoco la Resolucion No UGPP 02811 del 02 de Agosto de 2011 por medio de la cual esta fue confirmada en todas y cada una de sus partes, al resolver el recurso interpuesto mediante apoderado judicial, manifestándole a la actora **OLGA CECILIA BERMUDEZ CORVACHO** que de conformidad con las normas vigentes, los tiempos de servicio relacionados por el demandante se puede observar que la señora no cuenta con los veinte(20) años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada

La pensión Gracia es una prestación económica de la cual son beneficiarios los docentes de primaria y secundaria, cuyo tipo de vinculación sea Distrital, Municipal, Departamental o Nacionalizados, que hayan sido vinculados, antes del 31 de diciembre de 1980, que además, hayan laborado a la docencia oficial 20 años de tiempo de servicio, que tengan 50 años de edad

Una vez verificado el cuaderno administrativo del actora, se pudo observar que el certificado de tiempos de servicio expedido por el Municipio de Cartagena en el periodo comprendido entre 19 de julio de 1993 al 30 de noviembre de 2005 se hizo con recursos de la Nación y así lo pruebo con el texto del decreto 547 de julio 9 de 1993, expedido por el alcalde de Cartagena (ver folio 29) donde se especifico que el representante del Ministerio de Educación ante el Departamento de Bolívar, en oficio 060 de mayo 13 de 1993, certifico que existe disponibilidad presupuestal para ese nombramiento que corresponde a la actora en el este proceso, luego el nombramiento se hizo con recursos de la Nación, por lo cual los tiempos laborados por la señora **OLGA CECILIA BERMUDEZ CORVACHO** entre el 19 de julio de 1993 al 30 de noviembre de 2005 fueron desestimados y ademas en el mismo decreto en el resuelve, artículo segundo, se dice que el

50

representante del Ministerio de Educación ante el departamento de Bolívar, verifico que se acreditaron los requisitos y que la demandante no tenia vinculación con esas entidades territoriales

Como vemos la interesada, no demostró, el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, es decir 20 años de servicio en la docencia oficial del orden departamental, municipal o distrital por lo cual es procedente NEGAR el reconocimiento y pago de una pensión gracia incoada por la señora **OLGA CECILIA BERMUDEZ CORVACHO**

De conformidad con inciso primero del artículo primero de la Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, este señala

"Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos Personal Nacional Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional"

Segun la norma antes transcrita se advierte que para el reconocimiento de la pensión gracia consagrada en los artículos 1º y 4º de la Ley 114 de 1913, no es admisible completar o computar tiempos de servicios prestados en la Nación antes del año 1997, cuyo recursos provenían del Ministerio de Educación por ser estos incompatibles con los prestados en el Municipio de Cartagena- Departamento de Bolívar

Por todas las anteriores consideraciones legales, solicito al señor juez no acceder a las pretensiones del demandante, toda vez que lo reclamado en la demanda no está llamado a prosperar

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al tres punto uno Es cierto

Al tres punto dos es cierto

Al tres punto tres Es cierto

Al tres punto cuatro es parcialmente cierto, dado que el tiempo de servicio prestado al Municipio de Cartagena se hizo con recursos de la Nación y así lo establece el decreto 547 de julio 9 de 1993, que determina que según certificado del representante del Ministerio de Educación ante Bolívar, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de la Nación, de no ser así no tendría razón que en ese acto de nombramiento se fundamentara en dicho certificado (Ver decreto 547 de julio 9 de 1993, considerandos, oficio 060 de mayo 13 de 1993, certificado de disponibilidad presupuestal)

Al tres punto cinco: fueron realizados con recursos de la Nación.

Al tres punto seis: Es cierto

Al tres punto siete Es cierto

Al tres punto Ocho Es cierto

Al tres punto nueve Es Cierto

Al tres punto diez Es Cierto

Al tres punto once Es Cierto

Al tres punto doce Es Cierto

Al tres punto trece Es Cierto

Al tres punto catorce Es Cierto

Al tres punto quince que lo pruebe

Al tres punto dieciséis Es Cierto

III.- EXCEPCIONES

III.1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO, DE LO NÓ DEBIDO.

La entidad CAJANAL E I C E en Liquidación, no adeuda suma alguna a la demandante, en razón a que no tiene derecho a acceder a la pensión Gracia por lo mencionado al respecto, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley para acceder a la prestación reclamada

La actora no cuenta con 20 años de servicios continuos en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado para acceder a la prestación solicitada de Pensión Gracia, ya que de acuerdo con la Ley 114 de 1913, no es admisible completar o computar tiempos de servicios prestados en la Nación cuyo recursos provenga del Ministerio de Educación por ser estos incompatibles con los prestados en un departamento, municipio o distrito, razón por la cual los tiempos laborados en el Departamento del Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena son de carácter NACIONAL tiempos que se deben desestimar

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia No C-479 del 9 de Septiembre de 1998 en demanda de Inconstitucionalidad contra los Artículos 1º (parcial) y 4º numeral 3º de la Ley 114 de 1913, presentada por el Dr. LUIS ALFREDO ROJAS LEON, con ponencia del H. Magistrado CARLOS GAVIRIA DIAZ, expresó que esta pensión fue concebida como una Compensación o retribución en favor de los maestros de primaria del Sector oficial que percibían una baja remuneración y, por consiguiente, un poder adquisitivo precario y menor frente a aquellos educadores cuyas prestaciones estaban a cargo de la Nación. En efecto, en la Ley 39 de 1903, que rigió la educación durante la mayor parte del siglo pasado, se estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los Departamentos o municipios, y la secundaria de la Nación. En relación con la primera, la competencia de los entes territoriales era amplia pues, además de fijar los programas educativos debían atender con sus propios recursos el pago de los salarios y prestaciones de los empleados de este sector.

La Ley 91 de 1989 se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes Departamentales, Regionales y Municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria.

Establece esta misma ley que los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de la Ley 114 de 1913, la Ley 116 de 1928, la Ley 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos.

Son disposiciones aplicables de la ley 114 de 1913, la ley 116 de 1928, la ley 4ª de 1966 y decreto 01 de 1984.

Por tanto se establece que no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión gracia solicitada, por cuanto la actora no cumple con los requisitos exigidos por las normas pertinentes.

III.2.- PRESCRIPCIÓN DE MESADAS

Solicito al Juzgado, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, declarar la prescripción de las mesadas o mensualidades causadas con tres (3) años de anterioridad a la fecha de radicación de la demanda, prescripción que deberá declararse con respecto a la fecha del status de pensionado, tal como lo establece el artículo 107 del decreto 1848 de 1969.

III.3.- GENÉRICA E INNOMINADA

Como tal propongo cualquier medio exceptivo que se pruebe durante el trámite del proceso.

III.4.- BUENA FE.

En el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, solicito al Sr. Magistrado, tener presente el principio de Buena fe, que asiste a mi representada, quien actúa de acuerdo a las normas que

60

regulan la materia especialmente para quienes ostentan la calidad de empleado público y el cuidado con el presupuesto público de la Seguridad Social Nacional que administra

III.6.- DE OFICIO, solicito al señor juez, declarar las excepciones que aparezcan probadas, de conformidad con el art 164 C C A , hoy correspondiente al artículo 309 del C P A C A (Ley 1437 del 2011)

IV.- PRUEBAS – DOCUMENTOS

Como pruebas, téngase las aportadas en demanda, principalmente la Resolución No No 48595 del 18 de septiembre de 2008, la cual le negó la pensión gracia y la Resolución No No UGM 02811 del 02 de Agosto de 2011, por medio de la cual esta fue confirmada en todas y cada una de sus partes, al resolver el recurso interpuesto por las razones legales en ellas expuestas, y las pruebas que se produzcan durante el proceso de manera oficiosa

IV.1.-DOCUMENTALES.

Decretos por los cuales se creó la UGPP, poder general conferido por Escritura Pública No 1842 de Julio 08 de 2011 de la Notaría Veintitrés (23) de Bogotá D C , a la Dra ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, poder especial conferido por la apoderada General a la abogada MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA y sustitucion del mismo al Dr LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA

IV.2.-OFICIOS:

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva oficiar al grupo de nomina de **UGPP–Cajanal E.I.C.E. en Liquidación**, para que se envíe copia autentica del expediente administrativo de la señora Olga Cecilia Bermúdez Corvacho, y así demostrar que las resoluciones concernientes su caso, tanto la que negó la pensión gracia, como la que resolvió el recurso interpuesto, se hicieron conforme a derecho, por lo que **CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación** cumplió con los requisitos establecidos en las normas aplicables y vigentes, sin que haya lugar a una nueva revisión

IV.3.-PRUEBAS DE OFICIOS:

Solicito al señor juez con fundamento al Artículo 179 del C P C se sirva decretar las pruebas de oficio que considere pertinentes para el desarrollo del proceso

V.- FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En derecho fundo la defensa de mi representada en las siguientes consideraciones, normas y Excepciones

Veamos la historia de quien ha reconocido y quien ha pagado la pensión gracia

- a La ley 114 de 1913, que creo en su artículo 1º una "Pensión de Jubilacion Vitalicia" para los maestros de escuela primaria oficiales dijo en su artículo 6º que las solicitudes se presentaban ante el Ministerio de instrucción pública quien emitia concepto sobre si habia o no lugar concederla El artículo 7º dio a la Corte Suprema de Justicia la facultad de recibir el concepto aludido y fallar en forma definitiva sobre si había o no derecho a pensión Por último, el artículo 8º señaló que "la Corte pasará copia de la sentencia al Ministerio del Tesoro, para efectos de pago "
- b Posteriormente fue el Ministerio de Educación Nacional el que reconocía la llamada pensión gracia y el pago lo hacía el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Sección de Pensiones de la Dirección de Presupuesto
- c Hasta que el Decreto 81 de 1976, en su Artículo 1º (Literal g) y Artículo 2º atribuyó a la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL** la liquidación, el pago (artículo 1º) y el reconocimiento de la pensión gracia
- d La Ley 91 de 1989, en su artículo 29 numeral 5º, pasó el pago de la pensión gracia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por el artículo 3º de la misma ley Y el artículo 15 numeral 2 literal A, señaló que 'esta pensión (de gracia)

61

seguirá reconociéndose por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL** conforme al Decreto 081 de 1976 "

- e La ley 100 de 1993 en su artículo 130 creó el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Decreto 1132 de 1994 lo reglamentó
- f La Ley 100 de 1993, artículo 279 párrafo 2, señaló de modo claro "La Pensión de Gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuarán a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la Caja en el pago de sus obligaciones pensionales"
- g La Ley 490 de diciembre 30 de 1998 en su artículo 4º, ordenó que "**LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL** continuará con las funciones de trámite y reconocimiento de pensiones, así como el recaudo de las cotizaciones establecidas en la ley, las cuales serán giradas al Fondo de pensiones Públicas del Nivel Nacional, entidad que se encargará del pago de las respectivas pensiones"
- h El Artículo 1º de esta ley 490 de 1998, adaptó Cajanal a las prescripciones de la Ley 100 de 1993 transformándola de establecimiento público del orden nacional creado por la ley 6º de 1945 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- i Con base en lo anterior la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E.** reconoce la pensión de gracia y traslada al Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional la obligación de pagar las mesadas y hacer los descuentos médicos asistenciales pertinentes, si explicitar montos

La Ley 114 de 1913 en su artículo 1º y 4º y la ley 116 de 1928, la Ley 37 de 1933, la Ley 91 de 1989, establecen que para tener derecho a la pensión gracia se debe cumplir con los siguientes requisitos

- Que hubieran sido vinculados en el orden Departamental o Regional y Municipal y que hubieran sido sometidos al proceso de Nacionalización de educación primaria y secundaria, en virtud de la Ley 43 de 1975
- Que se hubieran vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, sin solución de continuidad Y que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, en especial que no se encuentren sujetos a la prohibición de percibir dos pensiones de orden nacional

Se puede observar analizando la documentación aportada por el demandante, la entidad demandada negó el reconocimiento de la pensión al actor al observar que para el reconocimiento de la pensión gracia no cumplió con el requisito de los 20 años de servicios, según señala el artículo 1º de la Ley 114 de 1913 Artículo 1º - Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4º numeral 3º, el cual señala

*"Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe,
()*

"3º) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional

"Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento "

62

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando

"En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella "

Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. **En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado,** cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley

"Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo "

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto 1997, expediente No S 699, expresó

"1 La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público los maestros de educación primaria de carácter regional o local, grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella "

"El artículo 1º de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor

"Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley",

"El numeral 3o Del artículo 4º Ib prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional"

Desprendase de la precisión anterior, de manera inequívoca, **que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella** Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales

"El artículo 6o De la Ley 116 de 1928 dispuso,

"Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección"

69

Destaca la Sala que, **al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.**

Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2º.art.3º.) Lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria

No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

- a) Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos
- b) No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933

Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee:

"por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarias, se redistribuye una participación se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones"

Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro:

"La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación"

2 Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L 114 / 13, L 116 / 28, y L 28 / 33), proceso que culminó en 1980

3 ()

4 La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por haberseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad " con la pensión ordinaria de jubilación, de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación", hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera " otra pensión o recompensa de carácter nacional"

5 **La norma pre transcrita, sin duda, regula una situación transitoria,** pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales

64

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la Ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación. Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expreso

"4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio"

Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inenajenable que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto."

De conformidad con las normas antes transcritas y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que éstos fueron prestados con nombramiento del orden Nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter Nacional.

Son normas aplicables la Ley 114 de 1913, la Ley 116 de 1928, la Ley 37 de 1933, la Ley 91 de 1989, el Decreto 01 de 1984, sentencia C915 de 1999, decreto 1743 de 1966 y demás normas concordantes.

V.1.-VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL.

De acceder alegremente a conceder tales factores prestacionales, entre las muchas transgresiones en que incurramos, claramente se tipificaría **una transgresión al principio de sostenibilidad presupuestal**, consagrado en el art. 1º del Acto Legislativo 1 de 2005, principio que se llama a la cordura y a la razonabilidad del sistema presupuestal, ya que debe existir coordinación entre los emolumentos y los egresos.

Tal principio de sostenibilidad presupuestal era prioritario dado que la Constitución Política no establecía expresamente ningún principio que impusiera la necesidad de "asegurar el equilibrio económico del sistema", y porque se "puede entonces conducir a que se adopten decisiones que no lo tengan en cuenta, lo cual a la postre pone en peligro el sistema mismo, vale decir, la posibilidad de asegurar los derechos de los afiliados y la estabilidad financiera de la Nación".

Principio que "se aplique a todas las autoridades públicas, tanto por el Congreso al expedir las leyes, como por el Gobierno al reglamentarlas **y los jueces al examinar la constitucionalidad de las leyes o expedir las sentencias sobre este tema.**". Ello se explica, en que "ello corresponde a las tendencias en el mundo que imponen tener en cuenta al elaborar las normas y al tomar decisiones". GACETA DEL CONGRESO, No. 593, exposición de motivo del proyecto de acto legislativo 34 y 127 de 2004.

Es más, "el sistema pensional no es aislado del sistema económico general, ni puede ser autosostenible, sino que depende del amplio espectro de las políticas públicas y el manejo macroeconómico del Estado".

Ya que cada día se profiere mayores voces en cuanto a que "el verdadero estado de la seguridad social dependa de la macroeconomía". Y porque en últimas, no se protege efectivamente el interés público y social cuando se adoptan decisiones que no cuentan con el debido respaldo.

económico GACETA DEL CONGRESO, No. 739, exposición de motivo de la ponencia para el primer debate al proyecto Acto Legislativo 11 de 2004

También se puede decir que existiría una **transgresión al principio de la solidaridad en materia de seguridad social**, ya que debe existir una congruencia entre los aportes y cotizaciones, de tal manera que antes de recibir se debe primero coadyuvar, primero cotizar y luego beneficio

VI.- ANEXOS

Poder legalmente conferido para actuar con anexos

VII.- NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, oficina en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de esta ciudad

A las partes, demandante y demandada, en las direcciones reportadas en demanda

Del Señor Juez,

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA.
C.C. No: 73.577.455 de Cartagena
T.P. No: 136.309 del C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TIPO MEMORIAL FECHA 3 10/2013 03 53 05 PM
REMITENTE LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA
DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBOS
CONSECUTIVO 20131000376
Nº FOLIOS 9
Nº CUADERNOS 9
RECIBIDO POR JHON JAIRO ALVAREZ ALVAREZ
FECHA Y HORA DE IMPRESION 3 10/2013 03 53 50 PM

FIRMA

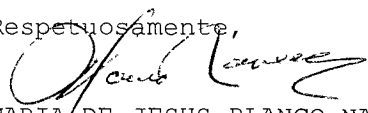
Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
MAGISTRADO PONENTE DR : LUIS MIGUEL VILLALOBOS.
E. S. D.

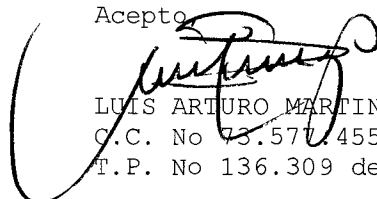
REFERENCIA : OLGA CECILIA BERMUDEZ COMACHO - CONTRA - UGPP.
RADICACION No 13001233000201300376

MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No 20.320.723 de Bogotá, con domicilio principal en Barranquilla y domicilio alternativo en Cartagena, con oficina en Cartagena en el Centro-Calle de la Moneda-Pasaje de la Moneda local 206 de dicha ciudad, actuando en mi calidad de apoderada especial de la UGPP en este proceso, según poder especial otorgado por su apoderada general doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, quien actúa en ejercicio del poder general que le otorgó su representante legal doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mediante escritura pública No 1842 de Julio 08 de 2.011 de la Notaría VIENTIRES (23) de Bogotá, tal como consta en la fotocopia de la misma que acompaño, atentamente manifiesto a Ud. que sustituyo al abogado LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA, mayor de edad, identificado con la C. C. No 73.577.455 de Cartagena, con T. P. No 136.309 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cartagena, con oficina en el Centro-Calle de la Moneda- Pasaje de la Moneda local 206 de dicha ciudad, el poder especial amplio y suficiente que me fue conferido por la apoderada general de la entidad demandada, para que actúe en el proceso de la referencia en nombre y representación de la misma, con las mismas amplias facultades que me fueron conferidas.

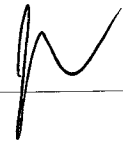
Mi apoderado sustituto queda además amplia y expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, desistir, transigir, conciliar o no conciliar, recibir y realizar todas las gestiones inherentes a su mandato, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería para actuar al tenor de este memorial de sustitución del poder.

Respetuosamente,

MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA

Acepto

LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA
C.C. No 73.577.455 de Cartagena
T.P. No 136.309 del C. S. J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TIPO MEMORIAL FECHA 3/10/2013 03:44:11 PM
REMITENTE LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA
DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBOS
CONSECUTIVO 20131000376
Nº FOLIOS 1 / 20
Nº CUADERNOS 1 / 20
RECIBIDO POR JHON JAIRO ALVAREZ ALVAREZ
FECHA Y HORA DE IMPRESION 3/10/2013 03:44:58 PM

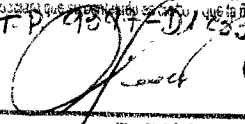
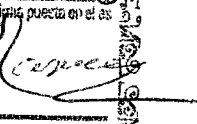
FIRMA 

08 JUL 2013

NOTARIA CUARTA
A SOLICITUD DE LA PARTE
INTERESADA

NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA
ADO

SCOTLAND NADER MUSKUS
 MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
 CUG. HONOR. EL SEÑOR CON PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 de Mano de pesos
 por Blanco Navana
 de 20.320.925 de la D.C.
 que se encuentra en el as
FP 9847-0123

FIRMA



17 P.
Luis H. V.A.

2



**Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales
de la Protección Social - UGPP**
República de Colombia

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp

67

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Tipo de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso Rad. No.: 130012333000201300376
Demandante: OLGA CECILIA BERMUDEZ CORVACHO
Identificación: 40012301
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTIBUCIONES PARAFISCALES

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No 52 046 632 de Bogota D C , mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de Directora Jurídica conforme a las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 10 y el numeral 1 de los artículos 11 y 12 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013 y de apoderada general conforme a la escritura pública No. 2425 suscrita el 20 de junio de 2013 en la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C , de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D C , a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, a **MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 20 320 723 Bogotá y Tarjeta Profesional No. 9397 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente a la entidad dentro del proceso promovido por **OLGA CECILIA BERMUDEZ CORVACHO** y que está identificado en el asunto de la referencia para lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar

Mi apoderado(a) queda facultado(a) también para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, presentar recursos, aportar documentos, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvenición, tachar documentos, presentar liquidaciones por perjuicios, iniciar ejecuciones para el cobro de costas, perjuicios y condenas, interponer los recursos de ley, desistimientos, incidentes, renunciar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones así como reasumir y en general para ejercer en nombre e intereses de la entidad, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le conferimos.

Además queda facultado para conciliar con sujeción estricta a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
C C No 52 046 632 de Bogotá
T P 162 234 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto

MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA
C C No 20 320 723 Bogotá
T P No 9397 del C S J

Elaboro Bons Monroy - Contratista UGPP
Revisó David A Cabal C - Profesional 21 especializado

NO. 1092

PERSONAL

BOGOTA D.C.

ante esta

Alondra

Ignacia Avello Peña

52.046.632

Bogotá.

109.234.

Profesional

Ignacia Avello Peña





República de Colombia



4a006127866

3
16

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). / - - - - -

CLASE DE ACTO. PODER GENERAL - - - - -

OTORGANTES: - - - - -

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO - - - - -

ALÉJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA - - - - -

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio - - - - - de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: --
Compareció **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458 394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D C - - - - -

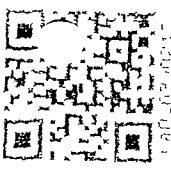
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. - - - - -

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

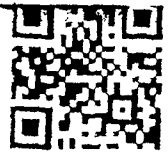


NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52 046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D C, con tarjeta profesional No 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, cóadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. constituir, mandatarios y apoderados. renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir -----



República de Colombia



Aa006127867

69

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.-----

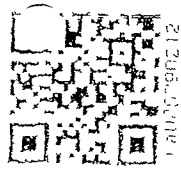
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Maria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

CC. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2º

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

CC. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101.

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 PISO 2º

Estado civil Casada.



Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 P. 2º

Estado civil Casado



1175

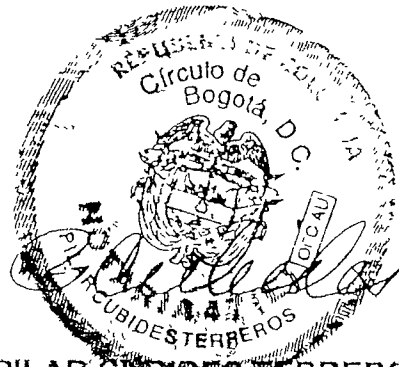


República de Colombia



Aa006127866

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C. ---



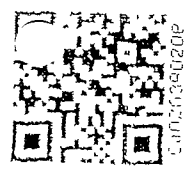
PILAR CUBIDES FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E_MAIL_201302658

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de notaría y documentos del archino notarial

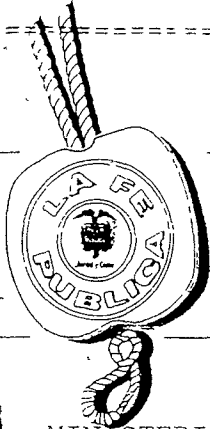


ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A INTERESADO. -----
BOGOTÁ, D C A 24 DE JUNIO DE 2013.-----

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D C
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com -
www.notaria47debogota.com



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

RECIBIDA
MAY 24 2013
91

0005933



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D C

^R
^R
^N

REPARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 30-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03.36.39 p.m.

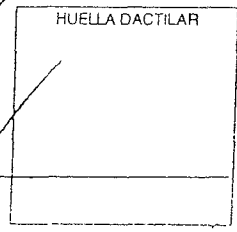
MUNICIPIO 001 BOGOTA D. C.
RADICACION RN2013-5283

A N E X O S

CLASE CONTRATO 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR \$ 0
NUMERO UNIDADES 1
OTORGANTE-UNO UGPP
OTORGANTE-DOS GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE

HUELLA DACTILAR

Entrega SNR :

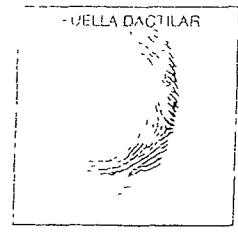


31 MAY 2013

Recibido por

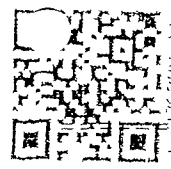
DIEGO A. ARDILA

HUELLA DACTILAR



República de Colombia

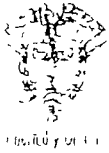
Reporte generado para uso exclusivo de registros de transacciones de bienes inmuebles del territorio nacional



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EMERSON

EMERSON



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C , Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No 35 458 394

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignacion basica mensual de \$15 375 753 o

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No 47 del Decreto 1950 de 1973.

Maria Cristina Cortes Arango
- FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



República de Colombia

Registro nacional para el reclutamiento de empresas de servicios de tecnología y documentos del territorio nacional





Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

ARTICULO SEGUNDO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

NOTARIA 47 DEL CANTÓN DE BUDAPEST DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Como Notario que esta licenciada en el ejercicio de su profesión con su propia que he suscrita el presente documento el día 20 de JUNIO de 2013 en Bogotá, D.C.
PILAR CUBILLOS S1 ERAS
NOTARIA 47 DE



44305127558

73

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2 425)
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.



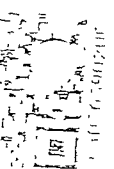
PILAR CUADROS TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

Derechos Notariales \$ 46 400
Recaudo Fondo de Notariado \$ 4 400
Recaudo Superintendencia \$ 4 400
Iva \$ 11 152
Decreto 183 del 12 de Febrero de 2013.

[Signature]

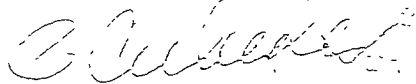
JTM/PODERES/E_MAIL_201302558

Papel notarial para el registro de copias. - En su calidad de titular del documento del archivo notarial.



ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No
2425 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXISTE EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO INTERESADO
BOGOTÁ D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ



PBY 7430550 - FAX 6726348 CALLE 101 No 45A 52 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com -
www.notaria47debogota.com

CERTIFICADO No. 333

74

EL suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

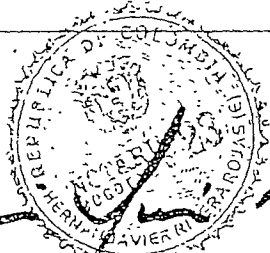
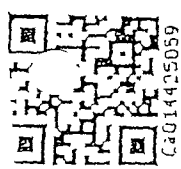
Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP confinó PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá. --

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE

Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.



14-0272013 18664318CUC000111
Saquele material por uno escrito uno de copias de actas, actas, certificaciones y documentos del archivo notarial



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

10
79

1842

Ministerio de Hacienda y Crédito Público



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No. 72020 de

5 ABR 2010

Por el cual se reorganiza el funcionamiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Patronales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 149 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1920 de 1973

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nominar, con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía numero 35 450 394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Patronales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

OSCAR MANJUELA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

ESPER TORRENTO ICHISON
NOTARIA VENTRES 1231

NOTARIA 23
BOGOTÁ, D.C.
09 JUL 2011

19 DIC 2012

1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No 123 / FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogota D C , Departamento de Cundinamarca se presento en el Despacho del
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No 35 458 394

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -

Para el cual se nombro con caracter, NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignacion basica mensual de \$15 375 753 oo

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No 47 del Decreto 1950 de 1973.

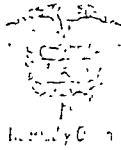
Gloria Lucía Cortés
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

NOTARIA 23
BOGOTÁ D.C.
68 JUL 2011

19 DIO 2012

11
76



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 DE

(14 JUL 2010)

Por la cual se designa un representante de la planta de personal

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009 en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 469 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-Ley 140 de 2008

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1371 del 25 de abril de 2010

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010, y 19 del 7 de octubre del mismo año, se elevaron las disposiciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe un vacante de una (1) plaza de Director Técnico 0100 - 2ª Subdivisión Jurídica.

COPIA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 5 DEL 14 DE JULIO DE 2010

ESTADO DE CUENTAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
19 JUL 2010

"Por la cual se otorga un nombramiento ordinario y una ubicación"

NO 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

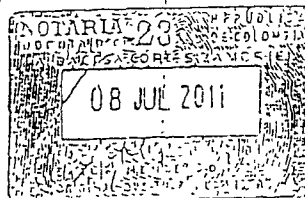
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 de Noviembre de 2010

Maria Cristina Gloria Mes Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA MES CORTES ARANGO
Directora General

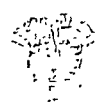


19 DIC 2010
M. C. Cortes Arango
COMPROBANTE DE RECIBO

ELABORADO Por: [illegible]
REVISADO Por: [illegible]

77 12

2012



UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 018

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el doctor ALEJANDRA IGNACIA AYLLA PEÑA (identificada con cédula de ciudadanía No. 52 016 632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO 0100 - 27 de la planta globalizada y ubicada en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 8 535 623 s.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, promediando atención y lealtad a los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política, manifestando con la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 1ª de 1992 y otras disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil cargados para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Alejandra Aylla Peña
FIRMA DEL POSESIONADO

Luis Carlos Cortés
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

EMILIO DOMINGO JOHNSON
DIRECTOR GENERAL

19 DIC 2010

19 DIC 2010



Orden y Justicia



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA, 4 DE ABRIL DE 2011

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional el doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.040 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040-24** de la planta Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 4ª del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de \$ 7.169.627.000.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, y cuenta con tarjeta profesional No. 74692.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Salvador Ramirez Lopez
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma]
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

ELABORÓ: Rocelinda Forgas
REVISÓ: Sandra Estela Rojas



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE

4 MAR 2011

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
numeral 8 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 70 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 13 del 20 de enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que el doctor Salvador Ramírez López, identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General 0040 -24, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2011.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

Y

79
14



Libertad y Orden

15
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.
2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 499 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012

DECRETA.

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por

- 1 Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación
- 2 Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional
- 3 Los recursos que reciba por la prestación de servicios
- 4 Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título
- 5 Los demás recursos que le señale la ley

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones

- 1 Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras
- 2 Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado
- 3 Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

16
8/

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación
- 5 Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación
 - 6 Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen
 - 7 Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas
 - 8 Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones
 - 9 Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas
 - 10 Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados
 - 11 Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad
 - 12 Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos
 - 13 Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador
 - 14 Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes
 - 15 Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 - 16 Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico
 - 17 Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia
 - 18 Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos
- 19 Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 - 20 Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social
 - 21 Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 - 22 Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley
 - 23 Ejercer las acciones previstas en el literal b del artículo 1º del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables
 - 24 Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades
 - 25 Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social
 - 26 Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia
 - 28 Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen
 - 29 Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero
 - 30 Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales
 - 31 Las demás funciones asignadas por la ley

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7º. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura

- 1 Consejo Directivo
- 2 Dirección General
- 3 Dirección Jurídica
 - 3.1 Subdirección Jurídica Pensional
 - 3.2 Subdirección Jurídica de Parafiscales
- 4 Dirección de Estrategia y Evaluación
- 5 Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 6 Dirección de Pensiones
 - 6.1 Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales
 - 6.2 Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales
 - 6.3 Subdirección de Nómina de Pensionados
- 7 Dirección de Parafiscales
 - 7.1 Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales
 - 7.2 Subdirección de Determinación de Obligaciones
 - 7.3 Subdirección de Cobranzas
- 8 Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional
 - 8.1 Subdirección de Gestión Humana
 - 8.2 Subdirección Administrativa
 - 8.3 Subdirección Financiera
 - 8.4 Subdirección de Gestión Documental
- 9 Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información
- 10 Dirección de Servicios Integrados de Atención
- 11 Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones

- 1 Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
- 2 Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados
- 3 Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
- 4 Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional
- 5 Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura
- 6 Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución
- 7 Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 8 Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa
- 9 Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo
- 10 Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social
- 11 Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos
- 12 Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales
- 13 Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes
- 14 Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad
- 15 Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles delimitados
- 16 Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad
- 17 Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional
- 18 Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad
- 19 Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias
- 20 Las demás que le sean asignadas

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones

- 1 Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad
- 2 Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico
- 3 Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa

10
OB

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 4 Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social
- 5 Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover
- 6 Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos
- 7 Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia
- 8 Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social
- 9 Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General
- 10 Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- 11 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 12 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 13 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones

- 1 Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento
- 2 Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia
- 3 Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad
- 4 Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia
- 5 Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

estén indebidamente reconocidos.

- 6 Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia
- 7 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 8 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 9 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTICULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones

- 1 Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica, y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento
- 2 Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social
- 3 Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social
- 4 Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social
- 5 Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social
- 6 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 7 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 8 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTICULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones

- 1 Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

1a
09

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social" - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales
- 2 Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad
 - 3 Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman
 - 4 Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar
 - 5 Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas
 - 6 Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema
 - 7 Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad
 - 8 Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
 - 9 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
 - 10 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
 - 11 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones

- 1 Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo
- 2 Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social
- 3 Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social
- 4 Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- procesos requeridos para la operación de la Entidad
- 5 Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones
 - 6 Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales
 - 7 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
 - 8 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
 - 9 Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director
 - 10 Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas
 - 11 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones

- 1 Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo
- 2 Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General
- 3 Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad
- 4 Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos
- 5 Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad
- 6 Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador
- 7 Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo
- 8 Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo
- 9 Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley
 - 10 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
 - 11 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
 - 12 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones

- 1 Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente
- 2 Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud
- 3 Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad
- 4 Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas
- 5 Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad
- 6 Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad
- 7 Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido
- 8 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 9 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 10 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17° Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones

- 1 Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso
- 2 Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación
- 3 Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente
- 4 Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación
- 5 Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
- 6 Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
- 7 Determinar las cuotas pafes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos
- 8 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 9 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 10 Las demas que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

- 1 Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados
- 2 Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales
- 3 Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello
- 4 Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
- 5 Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el periodo correspondiente aplicando los criterios definidos.
- 6 Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados
- 7 Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina
- 8 Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 10 Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina
- 11 Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro, de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
- 12 Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
- 14 Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial
- 15 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 16 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones

- 1 Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social
- 2 Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General
- 3 Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social
- 4 Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General
- 5 Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas
- 6 Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social
- 7 Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo
- 8 Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 9 Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas
- 10 Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social
- 11 Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social
- 12 Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 13 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 14 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 15 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones

- 1 Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema
- 2 Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa
- 3 Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afin o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP
- 4 Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma
- 5 Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social
- 6 Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

22
EJ

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social
7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales

- 12 Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes
- 13 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 14 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 15 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones

- 1 Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria
- 2 Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función
- 3 Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
- 4 Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad
- 5 Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios
- 6 Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
- 7 Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones
- 8 Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes
- 9 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 10 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 11 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones

- 1 Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad
- 3 Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad
- 5 Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad
- 6 Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad
- 7 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 8 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 9 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones

- 1 Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana
- 2 Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
- 3 Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad
- 4 Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP
- 5 Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 6 Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
- 7 Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP
- 8 Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional
- 9 Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales
- 10 Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP
- 11 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 12 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
- 13 Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP
- 14 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones

- 1 Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado
- 2 Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente
- 3 Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente
- 4 Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad
- 5 Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente
- 6 Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 7 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 8 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

24
EG

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados

- 9 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones

- 1 Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General
- 2 Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad
- 3 Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente
- 4 Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados
- 5 Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes
- 6 Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General
- 7 Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan
- 8 Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal
- 9 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 10 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
- 11 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones

- 1 Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad
- 2 Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental
- 3 Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad
- 4 Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad
- 5 Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad
 - 6 Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad
 - 7 Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada
 - 8 Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes
 - 9 Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental
 - 10 Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad
 - 11 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
 - 12 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
 - 13 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 28º. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones

- 1 Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad
- 2 Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información
- 3 Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas
- 4 Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos
- 5 Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información
- 6 Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva
- 7 Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad
- 8 Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

23
GP

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo
9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información
 - 10 Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales
 - 11 Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales
 - 12 Administrar el sistema general de información de la Unidad
 - 13 Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
 - 14 Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
 - 15 Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red
 - 16 Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos
 - 17 Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos
 - 18 Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos
 - 19 Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias
 - 20 Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos
 - 21 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
 - 22 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 - 23 Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información
 - 24 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones

- 1 Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo
- 2 Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio
- 3 Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

- 4 Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados
- 5 Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad
- 6 Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad
- 7 Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
- 8 Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud
- 9 Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas
- 10 Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad
- 11 Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad
- 12 Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas
- 13 Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales
- 14 Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos
- 15 Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano
- 16 Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento
- 17 Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento
- 18 Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento
- 19 Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP
- 20 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
- 21 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

26
91

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

tratamientos y controles implementados

22 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D C, a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR